

El pasado 27 de octubre se reunió el Consejo del Secretariado en su sede del Ministerio de Justicia. En el orden de día un único punto: el informe sobre el borrador de Real Decreto por el que se desarrolla la ley 4/2015, de 27 de abril, del estatuto de la víctima del delito y se regulan las oficinas de asistencia a las víctimas del delito. Centrado el informe en las menciones que sobre los letrados de la administración de justicia contiene la norma se propuso por los vocales electos del Colegio una depuración de la norma que eliminase colisiones con las normas reguladoras del sistema de registros administrativos de apoyo a la administración de justicia, con la ley de enjuiciamiento criminal y de ciertas extralimitaciones de desarrollo de la ley 4/2015, de 27 de abril, con la pretendida implantación en sede reglamentaria de un servicio de mediación penal a cargo de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas.

Llegados a los ruegos y preguntas, los vocales electos del Colegio, exclusivamente, y siendo receptivos a las preocupaciones de cientos de compañeros, presentaron ante el Consejo del Secretariado cerca de 400 escritos de queja relativos a los últimos acontecimientos que se han generado en torno a las posibles consecuencias que la traducción aplicativa del nuevo artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que establece unos plazos para la instrucción de las causas penales, podría ocasionar en los juzgados de instrucción. Se manifestó al Secretario General que el destinatario de los escritos era el Ministro de Justicia y al no haber sido prevista su intervención ante el Consejo dada la inminencia de los acontecimientos, el presidente del órgano consultivo dio instrucciones para que los escritos se hiciesen llegar inmediatamente al Ministro. Siendo conscientes los vocales electos del Colegio del malestar generado y a partir de los términos de los escritos de queja, se entendió necesario la apertura de un debate a fin de llegar a un acuerdo que situara inequívocamente los márgenes de actuación de los letrados de la administración de justicia en esta materia y solicitando que sobre este acuerdo se basara la actuación de la Secretaría General de la Administración de Justicia. Tras un intenso debate se llegaron a las siguientes conclusiones adoptadas por unanimidad de los presentes:

**- el letrado de la administración de justicia en el trámite del art. 324 LeCrim no ha de dar cuenta alguna. Es el fiscal el que ha de instar al amparo del número 1 del citado artículo, siendo único responsable del cómputo de los plazos correspondientes y de las consecuencias de su inactividad sin que quepa impulso alguno por parte del letrado de la administración de justicia. Del mismo modo ocurre con el número 4 del artículo 324, el cómputo de los plazos corren a cargo del Ministerio Fiscal y de las partes. Aquí tampoco el letrado ha de dar cuenta absolutamente de nada dado que el impulso procesal queda**

encomendado a aquellos. Y ello por la sanción que prevé el número 5 del artículo que priva a las partes de interesar diligencias de investigación complementarias si no ejercitan su derecho a solicitar un nuevo plazo. Cualquier intervención del letrado de la administración de justicia dando cuenta de plazos en este trámite vendría a romper el principio de paridad de armas que debe regir el proceso penal y vendría a beneficiar a una de las partes en detrimento de otras, con las posibles responsabilidades en que se pudiere incurrir en tal caso.

De este modo y en relación a las causas penales que principien a partir del 6 de diciembre, es el Ministerio Fiscal y, en su caso, las demás partes intervinientes las responsables del cómputo de los plazos del art. 324 por lo que lo único que habrán de hacer los letrados de la administración de justicia es notificar a todas las partes, y también al Ministerio Fiscal, los autos de incoación de los sumarios y diligencias previas a fin que aquellos puedan situar temporalmente el momento de inicio de los plazos previstos y ello sin perjuicio del resto de notificaciones que se deben efectuar al amparo del art. 270 de la LOPJ.

- En relación con las causas pendientes al tiempo de entrar en vigor la reforma, resulta innegable la afectación directa al servicio público de la nueva normativa lo que obliga a los letrados de la administración de justicia, en tanto que responsables de las oficinas judiciales, a adoptar las medidas necesarias para racionalizar la imprescindible revisión de causas que ha de realizar el Ministerio Fiscal colaborando, en estricto cumplimiento de sus competencias, para la mayor eficacia en su realización y evitando así que el servicio público se vea gravemente alterado. A tal efecto se propone por el Consejo del Secretariado que la Secretaría General de la Administración de Justicia, a través de las Secretarías de Gobierno, dicte, a estos únicos efectos, la correspondiente instrucción a fin de poner a disposición del Ministerio Fiscal y a través de las herramientas proporcionadas por los sistemas de gestión procesal de los listados generales de procedimientos en fase de instrucción pendientes para que el Ministerio Público procese y gestione los datos, incluido el cómputo de los plazos correspondientes, como tenga por oportuno y así puedan solicitar de forma racional, ordenada y eficiente de cada juzgado los procedimientos que necesiten para cumplir la función que legalmente tienen encomendada. Del mismo modo, y en directa consonancia con lo afirmado anteriormente, facilitados los listados generales de procedimientos pendientes, los letrados no han de dar cuenta de nada absolutamente dejando el juego de la instancia de parte libre de cualquier intervención de oficio. A estos efectos, y para el caso que sea necesario, se solicita del Secretario General se concedan cuantos refuerzos y prolongaciones de jornada sean precisos para llevar a cabo este cometido y en aquellos órganos judiciales que por la carga

**de trabajo así lo requieran.**

La propuesta es aprobada por unanimidad por el Consejo del Secretariado e inmediatamente asumida por el Secretario General de la Administración de Justicia.

Siguiendo con el turno de ruegos y preguntas, los vocales electos del Colegio preguntan al Secretario General sobre el acceso al Registro Público Concursal del art. 551 LEC y sobre el disfrute de los permisos y canosos. En relación al primer asunto, el Secretario General afirmó que este mes se va a activar el acceso al registro al haberse ya firmado un acuerdo con el Colegio de Registradores. En relación a la segunda cuestión, el Sr. Dorado manifestó que se está procediendo a unificar criterios para todo el personal del Ministerio de Justicia con la intervención de los sindicatos pero que en todo caso el Ministerio no tiene problemas con que, al menos este año, el disfrute pueda ser hasta el 31 de marzo de 2016.

Finalmente se pusieron de manifiesto por los vocales ciertos problemas con la estadística del CGPJ y, en otro orden de cosas, con ciertos sistemas de gestión procesal. Se afirmó por el Secretario General que se va a empezar ya a trabajar en un sistema de gestión procesal único para todo el territorio nacional.

Con ello, concluyó la sesión.